

Al despacho del señor Juez, informando que acorde a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 04 de noviembre de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva con garantía real elevada por el FONDO DE EMPLEADOS DE LA UIS-FAVUIS mediante apoderado judicial en contra de GLORIA MARIELA BECERRA MARISCAL y CARMEN CECILIA CARVAJAL ACELA con ocasión de las obligaciones contenidas en tres (03) pagarés arrimados a la demanda.

Sin embargo, analizado el escrito incoatorio, se advierte que es necesario:

1. APORTAR un certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante el FONDO DE EMPLEADOS DE LA UIS-FAVUIS, actualizado y vigente.

2. APORTAR el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300 – 349775 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes, acorde a lo estipulado en el numeral 1 del art. 468 del C. G. del P.

3. ALLEGAR la Escritura Pública No. 1118 de la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga del 09 de julio de 2018, mediante la cual se grava con hipoteca el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300 – 349775 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., se dispondrá la inadmisión de la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena, de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva con garantía real elevada por el FONDO DE EMPLEADOS DE LA UIS-FAVUIS mediante apoderado judicial en contra de GLORIA MARIELA BECERRA MARISCAL y CARMEN CECILIA CARVAJAL ACELA, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanadas dichas falencias.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3650cbabff5131fd98fbda4e78850c7d2bd2ba9bc76b553754ca5cc7bb234773**
Documento generado en 05/11/2021 11:26:03 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**